



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5939
22 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No.2019100002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁵ del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el EJÉRCITO NACIONAL, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 14256**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del Empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 105745, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO–, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
105745	1	63253231	NANCY MARICELA ARCHILA TORRES
Justificación			
<p><i>“(…) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 105745 al aspirante NANCY MARICELA ARCHILA TORRES identificado con CC: 63.253.231 que ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar los dos (2) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló.</i></p> <p><i>Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel técnico grado 17, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC20219100002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo. (...)”</i></p>			

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 105745** ofertado en el proceso de selección No. 637 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁶, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la señora **NANCY MARICELA ARCHILA TORRES** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No- 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁷, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁶ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁷ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

La **Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Para dar inicio al estudio en concreto, es importante indicar que una vez validado el aplicativo SIMO, se encuentra que la señora NANCY MARICELA ARCHILA TORRES allegó escrito en el cual señala que presenta *recurso de reposición y subsidio de apelación* en contra del Auto 334 del 26 de abril de 2022, y argumenta lo siguiente:

“Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto No. 334, dentro del concurso de méritos objeto del proceso de selección No. 637 de 2018.

envió de mi recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto No.334, notificado el día 8 de abril de 2022 mediante plataforma SIMO.

con el presente recurso que se me revoque la decisión administrativa descrita y, en su lugar, me sean tenidos en cuenta mis argumentos y a su vez me sean respetados mis derechos fundamentales, concurso de méritos, debido proceso y estabilidad laboral.” (sic)

Frente al escrito allegado por la aspirante NANCY MARICELA ARCHILA TORRES, el Despacho considera improcedentes los recursos interpuestos, en atención a lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, el cual en su artículo 16º, establece:

“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD DE QUE TRATA LOS ARTÍCULOS ANTERIORES Y DE ENCONTRARLA AJUSTADA A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE DECRETO, INICIARÁ LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE Y COMUNICARÁ POR ESCRITO AL INTERESADO PARA QUE INTERVENGA EN LA MISMA (...).”

A su vez, el artículo 54 Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, señala la normatividad aplicable para el procedimiento a través del cual se tramita la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

En ese sentido, se precisa que el acto administrativo a través del cual se inicia la actuación es publicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y contra él no proceden los recursos de reposición ni apelación.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, **ni contra los de trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, razón por la cual, frente al Auto mediante el cual se inició la actuación administrativa, al ser un acto **administrativo de trámite**, no es procedente el recurso de reposición ni de apelación.

Aunado a lo expuesto, frente al recurso de apelación, es pertinente señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, de conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la Constitución Política, es *“responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Así mismo, se precisa que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone que no procede el recurso de apelación frente aquellas decisiones proferidas por los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas ni de los Directores u organismos superiores de los **órganos constitucionales autónomos**.

En consecuencia, los recursos de reposición y apelación, no serán tramitados y consecuentemente rechazados por improcedentes; sin embargo, atendiendo a los principios que rigen las actuaciones administrativas, particularmente el de eficacia, los argumentos esbozados por la concursante en su escrito serán tenidos en cuenta en el trámite de la presente actuación administrativa.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo No- 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 637 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No- 20191000002506 del 23 de abril de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 105745**, ofertado por la **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105745	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5 - 1	17	TÉCNICO

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Ejecutar y apoyar las actividades del proceso contable de las unidades.

Funciones:

1. Efectuar las obligaciones ordenadas por el Contador de la Unidad en los sistemas de información establecidos y que sean autorizados por éste para pago o cuentas por pagar de acuerdo con los procedimientos vigentes.
2. Presentar los anexos de las cuentas ordenadas que conforman la cuenta fiscal, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Verificar el estado diario de fondos y valores de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Examinar los registros contables y confrontar con los soportes documentales enviados por las Unidades Centralizadas y almacenistas, conforme con los procedimientos vigentes.
5. Ejecutar los anexos y las actividades de cruce de fondos y bienes con las Unidades involucradas en los trasposos y velar por su oportuno registro en coordinación con los almacenistas de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Consultar la información de almacenes y efectuar los registros contables en los sistemas de información SAP-SILOG - SIFF NACIÓN de los bienes, de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Realizar la organización del archivo de la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.
9. Las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área desempeño del cargo.

Estudio: Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada

5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105745	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5 - 1	17	TÉCNICO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “(...) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 105745 al aspirante NANCY MARICELA ARCHILA TORRES identificada con CC: 63.253.231 que ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar los dos (2) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló.

Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel técnico grado 17, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo. (...).

Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporadas las siguientes certificaciones:

- Certificación expedida el seis (06) de agosto de 2019 por el EJÉRCITO NACIONAL, la cual señala: “Que el señor (a) ARCHILA TORRES NANCY MARICELA, identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 63253231 nombrado (a) en la planta del Ministerio de Defensa Nacional asignada al Ejército Nacional desde el 16-12-2010. Durante su permanencia en la Institución ha desempeñado los siguientes empleos y funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias, así:

GRADO	CARGO	INICIO	TERMINO
-------	-------	--------	---------

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105745	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5 - 1	17	TÉCNICO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

AA9	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	16-12-2010
------------	---	-------------------

IV. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO.

Brindar apoyo administrativo y atención a los usuarios de la dependencia,

1	Realizar la recepción, registro y distribución de los documentos entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.
2	Realizar las actividades de proyección, transcripción y elaboración de documentos, solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.
3	Brindar apoyo de forma personal o telefónica a los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos.
4	Actualizar la agenda de reuniones en que deban participar los funcionarios del proceso, así como lo referente a la programación de compromisos.
5	Digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignados, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
6	Contribuir con la organización del archivo de la dependencia, de acuerdo a la normatividad vigente.
7	Adelantar la elaboración de informes, presentaciones, estadísticas y consolidación de información, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
8	Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.
9	Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Como se evidencia, el mencionado documento cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019; sin embargo, este **documento no corresponde a un documento válido** para acreditar la experiencia relacionada, toda vez que no es posible establecer una relación directa con el propósito de dicho empleo, el cual señala: “ejecutar y apoyar las actividades del proceso contable de las unidades”, ni con las funciones del empleo al cual se inscribió, las cuales se encuentran relacionadas con temas contables y financieros, así:

1. Efectuar las obligaciones ordenadas por el Contador de la Unidad en los sistemas de información establecidos y que sean autorizados por éste para pago o cuentas por pagar de acuerdo con los procedimientos vigentes.
2. Presentar los anexos de las cuentas ordenadas que conforman la cuenta fiscal, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Verificar el estado diario de fondos y valores de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Examinar los registros contables y confrontar con los soportes documentales enviados por las Unidades Centralizadas y almacenistas, conforme con los procedimientos vigentes.
5. Ejecutar los anexos y las actividades de cruce de fondos y bienes con las Unidades involucradas en los traspasos y velar por su oportuno registro en coordinación con los almacenistas de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Consultar la información de almacenes y efectuar los registros contables en los sistemas de información SAP-SILOG – SIIIF NACIÓN de los bienes, de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Realizar la organización del archivo de la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.
9. Las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

- Certificación expedida el veintisiete (27) de enero de 1998, por la empresa de CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., la cual señala: “Que la señorita NANCY MARICELA ARCHILA TORRES, identificada con cédula de Ciudadanía No. 63.253.231 de Cimitarra Santander, prestó sus servicios a esta empresa, desde el **23 de julio de 1996 hasta la fecha, desempeñando el cargo de SECRETARIA la cual cumplía con sus funciones a cabalidad (...)**”

Frente al documento señalado, se observa que el mismo **no cumple** con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, toda vez, que no contiene detalladas las funciones desempeñadas bajo el cargo certificado como Secretaria, razón por la cual no se puede efectuar una valoración del documento que permita determinar que la experiencia aportada es relacionada con las funciones del empleo a proveer.

- Certificación expedida el quince (15) de octubre de 2002, por el JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CIMITARRA SDER, la cual señala: *Que la señora NANCY MARICELA ARCHILA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.253.231 expedida en Cimitarra, desempeñó el cargo de citadora grado III de este juzgado en provisionalidad, desde el **03 de julio de 2001 hasta el 31 de julio de 2002.***

De igual manera, la certificación laboral expedida por el JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CIMITARRA SDER, **no cumple** con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, toda vez que no trae detalladas las funciones que desempeñaba bajo el cargo certificado como Citadora Grado III, Por lo tanto, no es viable determinar que corresponde a experiencia laboral relacionada y por tanto no puede ser tenida

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105745	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5 - 1	17	TÉCNICO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

en cuenta.

Conforme a lo mencionado en líneas anteriores, el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 20 señala:

“(…) Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa
2. empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente
3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
4. **Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca**

Quando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión acredite experiencia en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se validará por una sola vez

PARAGRAFO 1: Las certificaciones de experiencia que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia (...)” (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

De otra parte, es importante precisar que el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que la **Experiencia Relacionada** es “*la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio*”. (Negrilla fuera de texto)

En este sentido, es importante resaltar que, para el caso particular de los empleos de Niveles Técnico o Asistencial, la norma **no exige el ejercicio específico en uno u otro nivel para determinar la validez o no de dicha experiencia**, sino **la comparación relacional de las funciones** que desempeñó en los empleos certificados junto con el propósito y las funciones del empleo al cual se inscribió.

Como se puede observar, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales **que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “*funciones afines*”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

Al respecto de lo mencionado por la aspirante en el recurso presentado, es importante realizar las siguientes precisiones:

1. Frente al argumento de “*Me postule al grado de TA 17 OPEC No. 105745 y adjunte como experiencia laboral los certificados expedidos por mis empleadores como son, el Ejército Nacional, Consultoría Colombiana y el Juzgado Penal Municipal de Cimitarra Santander, con los cuales fui admitida por la Comisión, sin ningún reproche por mi experiencia laboral, hasta el punto que pase todas las etapas del concurso, quedando en el primer puesto de la lista de elegibles. hasta la notificación de la misma y estando en firme la lista. Por lo tanto, considero que se violó el debido proceso, por cuanto, una vez en firme un acto administrativo, no puede una entidad estatal, simplemente retirarlo del sistema como si no hubiera existido, tal como hizo la Comisión Nacional del Estado Civil, violando claramente la normatividad administrativa aplicable en estos casos.*”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105745	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5 - 1	17	TÉCNICO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Es importante mencionar que las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de las Entidades, tiene como fundamento legal lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria, así como lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Por tanto, no es de recibo lo mencionado por la aspirante, la cual además indica que “se violó el debido proceso por cuanto una vez en firme un acto administrativo no puede la entidad estatal retirarlo del sistema (...)”; situación que no es cierta, dado que como se prevé en el Acuerdo, la firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, lo cual **no ocurrió en el caso particular, en el entendido que la Comisión de Personal realizó solicitud de exclusión de la elegible**, por las razones expuestas en precedencias.

Lo anterior, se puede corroborar en el aplicativo de Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC, en el cual no aparece aún la firmeza de la lista, como se observa a continuación:

Lista de elegibles del número de empleo 105745							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	63253231	NANCY MARICELA	ARCHILA TORRES	82.5		Solicitud exclusión

- En cuanto a lo mencionado “(...) Ahora bien, en el siguiente cuadro pretendo demostrar la afinidad de las funciones en los dos cargos y que estas funciones fueron realizadas por mí en la sección de tesorería durante los años 2016, 2017 y 2018, según se puede evidenciar en las actas de entrega de los cargos, ordenes semanales y acta de posesión (...)”. Es importante señalar que en los documentos aportados por la aspirante a través de SIMO en la etapa de inscripción, ninguno de ellos contiene la información señalada por la aspirante, ya que como se mencionó anteriormente, la aspirante **únicamente** cargó las tres (3) certificaciones analizadas previamente.
- Junto con el escrito de defensa y contradicción (Recurso de Reposición) la aspirante aportó documentos adicionales, los cuales no fueron cargados en la etapa de inscripción a través del aplicativo SIMO, y por tanto no pueden ser tenidos en cuenta conforme a lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece:

“ARTÍCULO 14”. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción

(...), 10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. **Los documentos cargados a actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.** (Negrilla fuera del texto)

Con sustento en lo anterior, se evidencia que la aspirante **NANCY MARICELA ARCHILA TORRES, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia laboral relacionada exigido por el empleo con **OPEC No. 105745**.

6. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante antes relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14256 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 105745 y del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigida para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedentes los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación impetrados por la señora **NANCY MARICELA ARCHILA TORRES**, contra el **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14256 del 24 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	63253231	NANCY MARICELA ARCHILA TORRES

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, en la dirección electrónica: comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

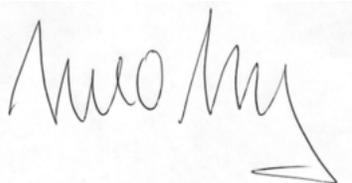
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coronel **WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el **EJÉRCITO NACIONAL**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: LEIDY CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁹ Ibidem